



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita - Caquetá, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : VERBAL DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA LORENA RENDÓN MARÍN
Demandado: FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ
Radicación: 2015-00035-00
Interlocutorio: No. 023

Se tienen a despacho las diligencias de la referencia, por cuanto está pendiente por resolver la solicitud elevadas por la señora CLAUDIA LORENA RENDÓN MARÍN.

En la primera de ellas, solicita el pago de los títulos que a su favor y que los futuros títulos a la cuenta de su hijo SEBASTIÁN DEVIA RENDÓN, adjuntado certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia, en la que certifica que su hijo se encuentra vinculado a esa entidad con una cuenta de ahorros No. 418030189511 desde el 24/03/2023.

Respecto a la petición de que los descuentos que se realizan al señor FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ en razón de la cuota alimentaria para su hijo SEBASTIÁN DEVIA RENDÓN, sean depositados a él, el despacho en auto interlocutorio No. 126 de fecha 29 de agosto del año anterior, ya se había pronunciado al respecto, despachando favorable esa solicitud, motivo por el cual, se requerirá a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para el cumplimiento de esta orden.

Por último, solita la demandante la entrega de los títulos judiciales que reposen a su nombre en la cuenta del despacho y del ser el caso que no hayan, favor solicitar la conversión de los existentes en la cuenta del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso. En atención a ello, procedió el despacho a verificar en la plataforma (Títulos Judiciales) del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a la fecha no se encuentran títulos pendientes por pagar a la señora CLAUDIA LORENA RENDÓN MARÍN, motivo por cual, se accederá a lo peticionado en el sentido de SOLICITAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Valparaíso (Caquetá), la conversión de los títulos de depósito judicial que estén pendientes por pagar a favor de la señora CLAUDIA LORENA RENDÓN MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.279 expedida en Florencia.

Por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLITA (CAQUETÁ),

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso – Caquetá, la conversión con las mismas características y, para el proceso de la referencia, los

títulos de depósito judicial que estén pendientes por pagar a favor de la señora CLAUDIA LORENA RENDÓN MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.279 expedida en Florencia., que se encuentra consignado a órdenes de ese Juzgado. Oficiar.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, que los descuentos que se realizan al señor FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.655.219, en razón de la cuota alimentaria de su hijo SEBASTIÁN DEVIA RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.511.822, sean depositados a la cuenta No 418030189511 del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual pertenece a su hijo.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: FRANKLIN ARIAS ROJAS
Radicación: 2024-00021-00
Interlocutorio: No. 25

Se observa los títulos valores Pagares No. **075676100003389, 075676100003890 y 486647021549672**, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente, por lo anterior el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia ORDENAR a **FRANKLIN ARIAS ROJAS**, identificado con la C.C. No. 17.676.644, pagar a favor del banco BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

A) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 075676100003389, por valor capital de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.500.945), cuyas cuotas causadas y no pagadas se establecieron de la siguiente manera:

1. SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$714.290), por concepto de la cuota capital No. 07 que venció el 09 de junio de 2023.

1.1. SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$726.539), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 09 de diciembre del 2022 al día 08 de junio del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

1.2. CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$191.792), por otros conceptos causados y no pagados.

1.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 10 de junio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$714.290), por concepto de la cuota capital No. 08 que venció el 09 de diciembre de 2023.

2.1. SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (661.688), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 09 de junio del 2023 al día 08 de diciembre del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

2.2. SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$60.885), por otros conceptos causados y no pagados.

2.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 10 de diciembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.072.365), por concepto de capital insoluto de la referida obligación, más la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$70.352), por otros conceptos, que se causen a partir de la cuota No. 09 de fecha 09 de junio de 2024 así como los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 075676100003890 por valor capital de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), cuyas cuotas causadas y no pagadas se establecieron de la siguiente manera:

1. UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ((\$1.100.000)), por concepto de la cuota capital No. 03 que venció el 09 de noviembre de 2023

1.1. OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$802.868), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 09 de mayo del 2023 al día 08 de noviembre del 2023, conforme lo refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

1.2. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$165.180), por otros conceptos causados y no pagados.

1.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 10 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 9.900.000), por concepto de capital insoluto de la referida obligación, más la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$119.112), por otros conceptos, que se causen a partir de la cuota No. 04 de fecha 09 de mayo de 2024, así como los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la obligación contenida en el Pagaré No. 4866470215496720:

1. NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$917.900), por concepto de capital.

1.1. NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$92.943), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de noviembre del 2022 al día 05 de febrero de 2024.

1.2. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Cítese en legal forma al demandado **FRANKLIN ARIAS ROJAS**, identificado con la C.C. No. **17.676.644** y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corriéndole traslado de la demanda y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advertencia que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.727.183** expedida en Neiva (Huila), y portador de la Tarjeta Profesional No. **179.364** del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (parte demandante), en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN